CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Entre los suscritos a saber **LAURA VICTORIA GONZALEZ ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía **51.718.941** de Bogota, obrando en nombre y representación legal de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL "CORDIN"** con NIT. **830.072.816-2**, ubicada en la Calle 25 b 80 C 12 oficina 101 en Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra, la Cooperativa de trabajo asociado de vigilancia social "**COOVISOCIAL C.T. A**¨ con NIT. **830.036.361-0**, ubicada en la CL 1 D BIS 29 – 33 de Bogota, Sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 00009022 del 29 de Septiembre de 1997, otorgada en la notaría dieciocho del círculo de Bogotá, e inscrita en la cámara de comercio de Bogotá con matrícula mercantil Número S0046882; autorizada para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada por el Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20204440062497 con vigencia hasta el 08 de junio de 2028, representada legalmente por el señor **HECTOR ALEJANDRO GOMEZ SUAREZ**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía **79.448.665** de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, entre los cuales se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, el cual se regirá por las normas especiales, las comerciales y civiles vigentes y en particular por las disposiciones indicadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, además de las señaladas en el presente contrato a saber:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a prestar a **EL CONTRATANTE** los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el **JARDÍN INFANTIL MAMA CANGURO CALLE 89 BIS N.89 A 67**. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Modalidad del Servicio. El Objeto del presente contrato lo ejecutará **EL CONTRATISTA** mediante la siguiente modalidad: Un (01) servicio de vigilancia doce (12) horas diurnas, de lunes a viernes, sin arma.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERSONAL AL SERVICIO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA garantiza que estos servicios se prestarán en forma permanente y durante la vigencia del contrato por Guardas adecuadamente uniformados y dotados para la prestación del servicio, competentes y cuidadosamente seleccionados, con instrucción y entrenamiento adecuado (cursos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada), buena presentación personal, condiciones físicas y mentales óptimas y buen manejo de las relaciones humanas, con estricto acatamiento de las mejores prácticas y con sujeción a cualquier instrucción especial que hubiesen pactado por escrito las partes. La escogencia de los guardas será realizada a pedido del perfil por el contratante, así mismo, cualquier cambio de personal deberá ser aprobado o solicitado por **EL CONTRATANTE** de forma escrita. **El CONTRATISTA** se obliga a remplazar al Guarda de seguridad en un término no superior a setenta y dos (72) horas hábiles siguientes, término contado a partir del momento de la recepción de la solicitud de cambio en las oficinas de **EL CONTRATISTA** o por medio de correos de notificación directamente solicitados por la Administración.

CLÁUSULA TERCERA: EFECTOS LABORALES. EL CONTRATISTA declara que es independiente de **EL CONTRATANTE** para todos los efectos del presente contrato, además es el verdadero empleador de los guardas de seguridad que prestan sus servicios

en las instalaciones de **EL CONTRATANTE**, por lo mismo, **EL CONTRATANTE** no tiene ninguna relación laboral ni responsabilidad contractual alguna con el personal de vigilancia.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR MENSUAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE como contraprestación o precio del Servicio de Seguridad Privada determinado en la Cláusula Primera se obliga a pagar al EL CONTRATISTA la suma mensual de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($5.805.203) INCLUIDO IVA** pagadera los primeros cinco (05) días siguientes al mes cumplido de la Prestación de los Servicios de Seguridad Privada, previo a la presentación de la respectiva factura de venta a la cual debe anexarse copias que acredite el pago de las obligaciones parafiscales de EPS, fondo de pensiones, ARL y demás a que esté legalmente obligado **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de no pagarse el presente servicio de vigilancia y seguridad privada, en la forma antes señalada, **EL CONTRATANTE** se obliga a reconocer a **EL CONTRATISTA** un interés moratorio equivalente al máximo certificado por la Superintendencia Financiera para la época de mora y sobre la cantidad que adeude, proporcional por día de atraso. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si **EL CONTRATANTE** incurre en mora en el pago de una mensualidad completa, **EL CONTRATISTA**, si así lo desea, podrá terminar el contrato de servicio de vigilancia y seguridad privada de manera unilateral e inmediata, siendo lo anterior causa justificada sin que esto implique ningún tipo de sanciones e indemnizaciones para **EL CONTRATISTA**, sin que se requiera constituirlo en mora. **PARÁGRAFO TERCERO.** No le es permitido a **EL CONTRATANTE**, efectuar descuento o deducción alguna sobre el valor del servicio en ninguna circunstancia, excepto, únicamente por las obligaciones tributarias autorizadas por la Ley, u orden de autoridad administrativa o judicial competente. Cualquier descuento que se efectúe fuera de lo aquí señalado, deberá ser previamente concertado y autorizado entre las partes de manera escrita.

CLÁUSULA QUINTA: REAJUSTE. Queda mutuamente entendido y convenido que el valor de los servicios de vigilancia y seguridad privada, pactados en la cláusula precedente, se incrementará automáticamente de acuerdo a las disposiciones señaladas por el Gobierno Nacional a través de las tarifas mínimas de obligatorio cumplimiento establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en el Decreto Ley 4950 de 2007, así mismo, la nueva disposición establecida en el artículo 3 de la Ley 2101 de 2021 y artículo 4 del Decreto 1561 de 2022, el cual señala: "Implementación gradual. De acuerdo con el artículo 3 de la ley 2101 de 2021, se aplicarán las tarifas establecidas en el presente Decreto a partir del 15 de julio de 2023, de manera gradual, para lo cual, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberá emitir circulares complementarias a las expedidas anualmente para cada una de las vigencias comprendidas entre el año 2023 y el año 2026". **PARÁGRAFO PRIMERO. VIGENCIA DEL REAJUSTE**. Los reajustes serán aplicables al valor del servicio, a partir de la fecha que entren en vigencia las disposiciones legales señaladas en la presente cláusula, y al recibo de la comunicación escrita, por parte de **EL CONTRATISTA** al **EL CONTRATANTE**, notificando el respectivo reajuste. **PARÁGRAFO SEGUNDO. AJUSTES TRIBUTARIOS**. En caso de aumentar el porcentaje del IVA con el que se encuentran gravados los servicios de seguridad privada, se entenderá que este no es un reajuste al valor del servicio y será a cargo del **CONTRATANTE** el pago de dicho incremento.

CLÁUSULA SEXTA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se obliga: A) A pagar a **EL CONTRATISTA** el precio que se estipula en la cláusula CUARTA y en la forma y términos establecidos allí mismo. B) A implementar las medidas de seguridad

sugeridas y acordadas con **EL CONTRATISTA**, u otras similares, a fin de contrarrestar las vulnerabilidades y debilidades de seguridad en las áreas objeto de este contrato. C) A tomar en cuenta todas las medidas que, en materia de seguridad, le indique **EL CONTRATISTA**, y a implementarlo de manera inmediata priorizando las vulnerabilidades que represente más riesgo y así sustancialmente implementarlas. D) A mantener permanentemente en perfecto estado de funcionamiento, todos los sistemas de seguridad. E) Dar cumplimiento al protocolo de seguridad acordado entre las partes. F) A solicitar por escrito y con una antelación no menor a setenta y dos (72) horas, los servicios adicionales que requiera. G) A proveer los recursos sanitarios y locativos mínimos para que el personal de vigilancia pueda desarrollar su labor en condiciones que no atenten contra su propia seguridad y dignidad. H) A estar a paz y salvo con el pago del servicio de vigilancia y seguridad privada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA durante la vigencia de este contrato, se obliga: A) A realizar revisión y análisis monitoreando el buen funcionamiento de los sistemas que **EL CONTRATANTE** haya instalado, supervisando diariamente el cumplimiento del esquema de seguridad y el desempeño del personal de vigilancia, seleccionando y detectando las posibles anomalías que menoscaben la seguridad de las áreas reportándola directamente **a EL CONTRATANTE** a través de la Administración. B) A contestar por escrito cualquier inquietud de **EL CONTRATANTE** de ser requerido, de la misma forma y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes. C) A corregir las deficiencias en la prestación del servicio, siempre y cuando las mismas se hayan notificado en debida forma y por rescrito. D) A remover al guarda asignado al contrato, dentro de un lapso no superior a setenta y dos (72) horas, contados a partir de la recepción de la solicitud de cambio por escrito. E) A reaccionar en todo momento ante llamados de emergencia en forma oportuna con base en las circunstancias de tiempo, modo y lugar. F) A dotar a todos los guardas de seguridad con medios de comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA. RECLAMACIONES. En caso de reclamación, pérdida o daños a las instalaciones donde se presta el servicio, **EL CONTRATISTA** efectuará la respectiva investigación de rigor que permita determinar si su personal está o no involucrado, bien sea por acción o por omisión. El informe que resulte de la investigación será entregado por **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO**. Toda reclamación presentada por **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA** deberá estar acompañada de la documentación necesaria para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** no asume responsabilidad alguna por: A) Los daños o pérdidas que sufra el contratante por su propia culpa. B) Los daños o pérdidas que sufra **EL CONTRATANTE** por eventos de fuerza mayor o caso fortuito. C) Los daños o pérdidas de bienes que **EL CONTRATANTE** no haya entregado mediante inventario y/o registro escrito a **EL CONTRATISTA.** D) La pérdida de elementos cuya existencia no pueda acreditar **EL CONTRATANTE**. E) Los daños o pérdidas que pueda sufrir EL **CONTRATANTE** cuando no atienda las recomendaciones dadas por **EL CONTRATISTA** en el estudio de seguridad y demás documentos. F) En automotores, por la pérdida de elementos distintos de los que corresponden a los vehículos.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIONES. Queda claro y mutuamente entendido que **EL CONTRATISTA**, no es una empresa aseguradora de bienes muebles e inmuebles y por tanto no asume responsabilidad alguna sobre hurto de: Joyas, dinero en efectivo, títulos valores, electrodomésticos, radios, frontales de radios o cualquier otro elemento de los vehículos o dejados en su interior, pertenencias personales tales como celulares, equipos

de cómputo portátiles, carteras, tablets y demás de similares condiciones ubicados en la zona de la prestación del servicio ya referenciado, que por sus características, sean sus propietarios los obligados a adoptar medidas especiales de protección sobre dichos bienes, ó en su defecto, tomar pólizas de seguros con compañías aseguradoras. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Los copropietarios que empleen servicio doméstico serán responsables de la información, incorporación e instrucción a sus empleados respecto de la denominada llamada millonaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** responderá por daños y pérdidas ocasionadas a los usuarios del servicio de vigilancia y seguridad privada, solo en el evento en que la responsabilidad de un miembro del esquema de seguridad sea debidamente determinada por un Juez de la República en fallo ejecutorio. **PARÁGRAFO TERCERO**. La finalidad de la Seguridad Privada es la prevención, anticipación y disuasión del riesgo y es obligación de EL **CONTRATANTE** observar y aplicar las recomendaciones dadas por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO. El número de personal, el horario del servicio y/o las funciones asignadas, podrán variar según los requerimientos de EL CONTRATANTE siempre y cuando el contrato no se haga más oneroso para EL CONTRATISTA y si esto último ocurriere **EL CONTRATANTE**, pagará la diferencia, mediante anexo o modificación que se estipulará por escrito y que formará parte integral de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá una vigencia desde el (15) de mayo 2024 hasta el día (06) de diciembre de 2024. **PARÁGRAFO. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá hacer cesión del contrato sin la autorización expresa de **EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por un periodo igual al inicialmente contratado y así sucesivamente, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, en forma escrita, con un mínimo de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de terminación del mismo, su determinación de no renovarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las causales señaladas en las leyes civiles y comerciales vigentes, además, por una de las siguientes causas: A) Por incumplimiento de alguna de las partes contratantes a una cualquiera de las obligaciones señaladas en este documento claramente demostrado. B) Por incapacidad financiera de una de las partes, la cual se presume por la sola iniciación de procesos comerciales tales como: concurso de acreedores, concordatos, etc. C) Por destrucción total o parcial de las instalaciones de los aquí contratantes, de tal forma, que haga imposible cumplir con el objeto del contrato. D) Posteriormente al término inicial del contrato, por determinación unilateral de cualquiera de las partes en cualquier momento de la ejecución del presente contrato o una de sus prórrogas, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones: Quien desee dar por terminado el contrato, avisará por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a 30 días calendario de la fecha de terminación, sin que ello de lugar al pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PÓLIZA RESPONSABILDIAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: EL CONTRATISTA por disposición legal, se obliga a mantener vigente durante todo el lapso del contrato una póliza de seguros de "Responsabilidad Civil

Extracontractual" cuyo valor asegurado será de cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo ordenado por el Estatuto de Vigilancia Privada, Decreto 356 de Febrero de 1994, en lo referente al manejo de armas de fuego utilizadas por el personal de vigilancia asignadas al esquema de seguridad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS. - Forman parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, protocolos, las actas, estudio de seguridad y documentos que se elaboren como consecuencia de la ejecución del presente contrato y las comunicaciones aclaratorias enviadas a **EL CONTRATISTA** por parte de EL **CONTRATANTE**. En caso de que existan diferencias entre el presente contrato y la propuesta, tendrá validez lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ORIGEN DE INGRESOS: EL CONTRATANTE declara que sus ingresos provienen de actividades lícitas y que no se encuentra con registros negativos en los listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurre en categoría alguna de lavado de activos y, en consecuencia, se obliga a responder frente AL CONTRATISTA por todos los perjuicios que pudiera causar por la no veracidad de esta información. Ley 155 de 2017 – Artículo 323 del Código Penal.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: El presente contrato suscrito por las partes puede ser sometido a cambios con base al número de guardas o a la tarifa, de acuerdo con la nueva normatividad establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. De igual forma, el servicio se puede ampliar o disminuir de acuerdo con las necesidades de EL **CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Se autoriza a **EL CONTRATISTA** para tratar la información que se pueda llegar a considerar confidencial verbal, escrita o impresa en cualquier medio escrito, mecánico, electrónico, magnético en general información de carácter mercantil, que puede incluir entre otros, planes de negocios y de desarrollo, información técnica y financiera, Estudios de Seguridad, planes de productos y servicios, información de precios, informes de mercadeo, análisis y proyecciones, especificaciones, diseños, dibujos, software, datos, prototipos, secretos industriales, know how y otras informaciones de negocios o técnica de **EL CONTRATISTA**, derivados de la relación comercial que se tiene con **EL CONTRATANTE. PARAGRAFO PRIMERO**: Se entiende por información confidencial, toda información originada, o del conocimiento de EL **CONTRATISTA** y **CONTRATANTE**, que por virtud de su naturaleza o de la ley no sea o deba ser del dominio público o frente a la cual exista un deber de sigilo o sobre la cual exista un derecho o una protección contractual, legal y/o constitucional. **PARAGRAFO SEGUNDO**. Se entiende por secreto comercial, toda información que, sin ser reservada por naturaleza, quien la posee alberga un interés legítimo en mantenerla por fuera del dominio público, en cuanto se trata de: A) Información producto del estudio del mercado, de la competencia, de las oportunidades de negocio o de otros datos y observaciones accesibles al público. B) Información que no obstante verse total o parcialmente en fuentes de dominio público implica tiempo, esfuerzo, dinero o despliegue intelectual en su obtención, análisis, elaboración o en la concepción o diseño de las respuestas o cursos de acción. C) Información cuya posesión, en el grado de elaboración de tales datos o modelos de acción, implica, aún de tratarse de datos o modelos que conlleven una investigación o perfeccionamiento ulterior, algún tipo de ventaja para quien posee tal información de carácter estratégico. **PARÁGRAFO TERCERO**. De esta manera, autorizamos a que dicha información sea compartida con Terceros exclusivamente para la labor, actividad comercial o de negocios que desarrolla la Empresa en favor de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, entendida para la presentación de ofertas en licitaciones, invitaciones

privadas y demás actos, contratos o negocios en los cuales participen; así como para verificar las calidades y condiciones que manifestamos tener para ser contratado o prestar los servicios de **EL CONTRATISTA**, Así mismo autorizamos a que la información citada pueda ser alojada fuera del territorio colombiano en herramientas tecnológicas, software y bases de datos adquiridas o licenciadas por la Empresa. **PARAGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA**, actuará con el parámetro de responsabilidad del buen comerciante en sus propios negocios, lo que supone entre otros deberes, el de limitar la divulgación autorizada al menor número de personas, y el de tomar las medidas idóneas y eficaces para evitar el tráfico y fuga indebida de la información, así como su uso por fuera de los límites de esta autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES Las partes fijan como domicilio actual la Ciudad de Bogotá, D.C. y todo aviso o notificación que deba darse en desarrollo del contrato, se efectuará a las siguientes direcciones: EL **CONTRATANTE** en la Calle 25 b 80 C 12 oficina 101 de Bogotá y EL CONTRATISTA en la Calle 1 D bis 29 - 33 de esta ciudad capital.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el quince (15) del mes de mayo de 2024.

LAURA VICTORIA GONZALEZ ABRIL
CC 51.718.941
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATANTE

HÉCTOR ALEJANDRO GÓMEZ SUAREZ
CC 79.448.665
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA